



**RA SG SJD DAJ 91/2020**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 91/2020**  
Santa Cruz de la Sierra, 01 de septiembre de 2020

**Rubén Costas Aguilera  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios, Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, Decreto Departamental N° 315, de fecha 30 de agosto de 2020, Resolución Departamental N° 950 de fecha 01 de septiembre de 2020 que aprueba el Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal en Salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional provocado por el Coronavirus (COVID-19), Comunicación Interna con cite C.I. SSPS 362 A/2020, de 30 de agosto de 2020 y demás normas conexas,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 35, 37 y el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado (CPE) establecen el derecho a la salud, constituyéndose este derecho en una función suprema y primera responsabilidad financiera, e instruyendo el deber de las bolivianas y bolivianos socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales.

Que, por previsión del Artículo 279 del mismo texto Constitucional se establece que: “El Órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva”;

Que, el Artículo 9 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dispone que este se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representando por la gobernación y sus instituciones;

Que, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que: “Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores público previstos por Ley Departamental”; Que, posteriormente, el Estatuto al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento indica: “La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental”;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios;

Que, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009, aprueba las nuevas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuyos principales objetivos son los de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, así como también los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios;



**CONSIDERANDO:**

Que, la disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4314 del 27 de agosto de 2020 autoriza a las entidades territoriales autónomas de manera excepcional para la gestión 2020, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional provocado por el Coronavirus (COVID – 19).

Que, en la misma disposición Adicional en sus párrafos II y III indica que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica y que las contrataciones directas efectuadas, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad contratante.

Que, la contratación directa es la modalidad que permite la contratación de bienes y servicios sin límite de cuantía, única y exclusivamente por las causales previstas en las NB-SABS, sus modificaciones y en el Decreto Supremo N° 4314 y será reglamentada por la entidad, con la condición de que una vez formalizada la contratación, se presente la información de la misma a la Contraloría General del Estado (CGE) y se registre la misma en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), cuando el monto sea mayor a Veinte Mil 00/100 (Bs. 20.000.-).

Que, en consecuencia se emite el Decreto Departamental 315 de fecha 30 de agosto de 2020, que regula la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, determinando las medidas de bioseguridad para el control de la pandemia (COVID-19), desde el primero de septiembre del presente hasta que se determine la suspensión de la misma mediante decreto departamental.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Departamental N° 315 del 30 de agosto de 2020, se regula la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, determinando las medidas de bioseguridad para el control de la pandemia (COVID-19), desde el primero de septiembre del presente hasta que se determine la suspensión de la misma mediante decreto departamental y habilitar el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional provocado por el Coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314, del 27 de agosto del 2020.

Que, el artículo 12 del antes citado decreto establece “Contrataciones Directas Según Decreto Supremo N° 4314, en el marco de la normativa nacional, se podrá realizar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional provocados por el Coronavirus (COVID-19). A los fines indicados, se deberá elaborar una reglamentación interna aprobada mediante resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva Departamental.

Que, mediante Resolución Departamental N° 950, de fecha 01 de septiembre de 2020 se Aprueba el Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Vacunas, Tubos de Oxígeno, Servicios de Consultoría de Personal de Salud y otros, el mismo que en su Artículo 13° párrafo I. establece que “La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, es responsable de todas las contrataciones Directas de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Vacunas, Tubos de Oxígeno, Servicios de

Consultoría de Personal en Salud y otros que utilicen para prevención, control y atención dentro del territorio nacional provocado por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314 (emergencia de salud pública de importancia internacional “provocadas por el coronavirus COVID – 19”). II. La MAE tiene como una de sus funciones: b) Designar mediante Resolución expresa al Responsable de Contrataciones Directas para la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría de personal en salud y otros que se utilicen para prevención,



control y atención dentro del territorio nacional provocado por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314.

Que, acorde al Artículo 14º Responsable de Contratación Directa (RPCD). El Responsable para la modalidad de contrataciones directas para adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicios de consultoría de personal en salud y otros que se utilicen para prevención, control y atención dentro del territorio nacional provocado por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo N° 4314 (emergencia de salud pública de importancia internacional “provocadas por el coronavirus COVID – 19”) es el o los servidores públicos designados mediante Resolución Expresa de la MAE.

Que, conforme al artículo 7 parágrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, mediante Comunicación Interna con CITE C.I. SSPS 362 A/2020, del 30 de agosto de 2020, a través de la cual el Secretario de Salud y Políticas Sociales, Dr. Joaquín Monasterio Pinckert, solicita la designación de los responsables de las contrataciones directas a los Gerentes de los Hospitales de Tercer Nivel, para la adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, vacunas, tubos de oxígeno, servicio de consultoría y otros que se utilicen para la prevención, control y atención para la oportuna atención de los requerimientos para enfrentar la pandemia en marco del Decreto Supremo N° 4314.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios, Resolución Departamental N° 950 de 01 de septiembre de 2020 y demás normas del ordenamiento legal.

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar como **Responsables del Proceso de contratación Directa (RPCD)** al **Director del Servicio Departamental de Salud, Gerente del Hospital San Juan de Dios, Gerente del Hospital Japonés, Gerente del Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz, Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, Gerente Instituto Oncológico del Oriente Boliviano y Gerente Banco de Sangre Regional Santa Cruz**, para que como tales ejerzan todas y cada una de las funciones que le confiere el Artículo 14 del Reglamento Interno de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico, Vacunas, Tubos de Oxígeno, Servicios de Consultoría de Personal en Salud y otros que se utilicen para la prevención, control y atención dentro del territorio nacional, aprobado mediante Resolución Departamental N° 950, 01 de septiembre de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio del 2009 y sus decretos modificatorios, Decreto Supremo N° 4314 del 27 de agosto de 2020 y Decreto Departamental 315 de fecha 30 de agosto de 2020, debiendo realizar las siguientes funciones:

1. Verificar que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en las disposiciones establecidas en el reglamento.
2. Aprobar y autorizar el inicio del proceso de contratación.
3. Aprobar el informe técnico de evaluación y recomendación emitida por la Unidad Solicitante.
4. Adjudicar el proceso de contratación.
5. Suscribir Órdenes de Compra u Órdenes de Servicio cuando el tiempo de entrega sea menor a quince (15) días calendario, así como la documentación que se requiera para hacer efectiva esta modalidad de contratación a realizarse bajo los parámetros del antes citado reglamento.
6. Designar los miembros de la Comisión de Recepción en la fecha de la formalización de la Contratación.



7. Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan encargados del cumplimiento de esta resolución todos los servidores públicos designados como **RPCD**, incluidos los demás participantes del proceso de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los servidores públicos involucrados en los procesos de contratación quedan sujetos a la responsabilidad por la función pública, establecido en el Capítulo 5 de la ley SAFCO N° 1178 de Administración y Control gubernamentales del 20 de julio de 1990, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde el 01 de septiembre de 2020.

Es dado en el Edificio Central del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veinte

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**